



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0154-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 18/05/2017	Hora: 17:51:31.7... Follos: 5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Radicado No. 133-0698-2016, la señora **MARTHA LIBIA CADAVID OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 32.016.610, en calidad de representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA AURES DEL SILENCIO**, identificada con NIT, No.900.808.675-5; solicito ante La Corporación NUEVA CONCESION DE AGUAS, para uso doméstico y riego a derivarse de las fuentes Ensenillal, El Tablazo, El Camargal, y Nudillales.

Que la solicitud anterior fue admitida a través del Auto con radicado No. 133-0493 del 1º de diciembre del año 2016, por cumplir con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015.

Que a través del Oficio No. CS-133-0291 del 13 de diciembre del 2016 se procedió a requerir a la señora **Martha Libia Cadavid Orozco** identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.016.610, en calidad de representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA AURES DEL SILENCIO**, identificada con NIT, No.900.808.675-5, para que;

1. *Construya una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma y memorias de cálculo.*
2. *Presentar a la corporación el plan de ahorro y uso eficiente del uso de agua conforme a los términos de referencia establecidos por la Corporación y según la ley 373 de 1997. del Municipio de Sonsón.*
3. *La solicitud se realiza para uso doméstico, agrícola y pecuario sin relacionar para estos dos últimos usos los respectivos censos, el censo presentado para uso doméstico no corresponde con la cantidad de usuarios descritos en el formulario de solicitud.*

Que con el oficio No. 133-0020 del 2017 La señora **Martha Libia Cadavid Orozco** identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.016.610 en calidad de representante legal de la **JUNTA DE**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59-Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985108-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

ACCIÓN COMUNAL VEREDA AURES DEL SILENCIO, identificada con NIT, No.900.808.675-5 manifestó lo siguiente:

1. *La solicitud NO es para un acueducto Veredal; las aguas como líquido vital de los campesinos de la vereda Aures El Silencio de la jurisdicción de Abejorral NO tiene el privilegio de llamarse acueducto, pues corre por acequias; solamente queremos legalizarnos a través de nuestra organización (la JAC) como un proceso de integración social. Siendo el agua un líquido vital, de nada sirve la legalización individual entrando en conflictos de hecho con quienes no lo hacen.*
2. *La junta de Acción Comunal de Aures El Silencio, NO cuenta con los recursos económicos para realizar las obras que me indicó el técnico. Estas obras son de saneamiento ambiental básico cuya obligación es del Estado.*
3. *En cuanto al censo de usuarios, se puede explicar porque en el formulario se colocó la cabeza de familia y al técnico se le indicó además las personas que regularmente ocupa cada inmueble.*
4. *El censo en todos los aspectos se puede aclarar, pero le solicito muy respetuosamente al señor director ASESORÍA en cuanto una estrategia de legalización de las aguas de mi comunidad acorde a nuestra situación, pues ello ayudará a que la comunidad tome conciencia del cuidado y respeto del medio ambiente, es una forma de lograr cambios.*
5. *Le reitero señor director, nuestra JAC no cuenta con los recursos para realizar obras, tampoco tenemos un acueducto, ojalá nuestro municipio o la misma entidad CORNARE, nos colaborara para construir unos tanques y nos suministrara tubería apta para conducir el agua a toda la comunidad, de hecho hice una solicitud en época de verano sin obtener respuesta alguna.*

Agradezco reconsiderar la decisión reponiendo el acto administrativo acorde con la situación de mi comunidad, pues los grandes cambios se logran con pequeños pasos. (...).

Que a través de Oficio No. CS-133-0005 del 17 de enero de 2017, se le dio respuesta al Oficio No. 133-0020 del 2017; informando a la Usuaría lo siguiente:

1. *Según lo contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011, los mismos son improcedentes en este sentido del Artículo 75, Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.*
2. *Con el Oficio con radicado No. 133-0291 del 2016, se le solicita la corrección del censo presentado para uso doméstico y se anexe censo para los usos pecuario y agrícola.*
3. *Por ultimo frente a las obligaciones que se imponen posterior otorgamiento de la concesión, nos permitimos informarle que las mismas obedecen al cumplimiento de los parámetros de la Ley 373 de 1997 y Decreto 1076 de 2015; en especial los Artículos 2.2.3.2.9.9. Acto administrativo, y 2.2.3.2.8.5. Obras de captación.*

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

02-May-17

F-GJ-179V.02

4. Por último, por medio del presente nos permitimos ampliar el plazo para la presentación de la información arriba referenciada, por un término de treinta (30) días, contados a partir de la recepción del presente, so pena de declarar el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas conforme el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011.

Que a través de Oficio No. 133-0048 del 20 de enero del año 2017, La señora **Martha Libia Cadavid Orozco** identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.016.610 en calidad de representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA AURES DEL SILENCIO**, identificada con NIT, No.900.808.675-5 presento el respectivo censo solicitado, sin embargo también manifiesta la imposibilidad de la implementación de las obras de captación, y la presentación del Plan Quinquenal.

Que por medio del Auto con radicado No. 133-0048 del 2 de febrero del año 2017, se declaró cumplido el requerimiento, ordenando la evaluación del trámite.

Que valiéndose del oficio con radicado No. 133-0128 del 23 de febrero del año 2017, la señora **Martha Libia Cadavid Orozco** identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.016.610, en calidad de representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA AURES DEL SILENCIO**, identificada con NIT, No.900.808.675-5, solicitó la suspensión del trámite por el término de un mes, para lograr determinar el cumplimiento de los posibles requerimientos.

Que en atención a lo anterior a través de la Resolución con radicado No. 133-0054 del 24 de febrero del año 2017 se dispuso **SUSPENDER POR UN (01) MES**, contado a partir de la notificación del presente, a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA AURES DEL SILENCIO**, identificada con NIT, No.900.808.675-5, a través de la señora **Martha Libia Cadavid Orozco** identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.016.610, el trámite de concesión de aguas solicitado mediante Radicado No. 133-0737 de noviembre 25 de 2016, conforme la solicitud presentada.

Que en el momento de la notificación de la Resolución Anterior la señora **Martha Libia Cadavid Orozco** identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.016.610, por medio del oficio con radicado No. 133-0151 del 6 de marzo del año 2017, en calidad de la representante legal **RENUNCIO** a la suspensión otorgada.

Que en atención a lo anterior a través de la Resolución con radicado No. 133-0073 del 10 de marzo del año 2017 se dispuso **DEJAR SIN EFECTOS** la Resolución con radicado No. 133-0054 del 24 de febrero del año 2017, con la cual se dispuso **SUSPENDER POR UN (01) MES** a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA AURES DEL SILENCIO**, identificada con NIT, No.900.808.675-5, a través de la señora **Martha Libia Cadavid Orozco** identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.016.610, el trámite de concesión de aguas solicitado mediante Radicado No. 133-0737 de noviembre 25 de 2016, ordenando evaluar el trámite.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 10 de mayo de 2017 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° 133-0245 del 16 de mayo del año 2017, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)" *Sujeto del cobro de la tasa por uso: No*

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890983138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

2	Agrícola		0.0087				
3	Pecuario		0.0174				
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.0481(caudal de diseño)			0.05887				
Punto de captación N°:			3				
Nombre Fuente:	Nudillales	Coordenadas de la Fuente					
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
		-75	19	31.1	05	48	16.3
Usos			Caudal (L/s.)				
1	Domestico		0.022				
2	Agrícola		0.0313				
	Pecuario		0.0104				
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.0637(caudal de diseño)			0.077				
Punto de captación N°:			4				
Nombre Fuente:	Camargal	Coordenadas de la Fuente					
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
		-75	19	29.2	05	48	53.4
Usos			Caudal (L/s.)				
1	Domestico		0.0041				
2	Pecuario		0.0056				
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.0097(caudal de diseño)			0.011				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR			0.18913				

Y negar los siguientes: N/A

NOTA: La presente concesión se otorga por un término de 10 años.

Sobre la obra de captación y control de Caudal:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. "(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los*

usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado N° 133-0245 del 16 de mayo del año 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas **NUEVO DE CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **Director Regional Paramo**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES a la señora **MARTHA LIBIA CADAVID OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 32.016.610, en calidad de representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA AURES DEL SILENCIO**, identificada con NIT, No.900.808.675-5; en un caudal total de 0.18913 Lit/Seg, para uso doméstico, pecuario y riego a derivarse de las fuentes Ensenillal, El Tablazo, El Camargal, y Nudillales bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	N/A	FMI:	N/A	Coordenadas del predio			
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z
Punto de captación N°:				1			
Nombre Fuente:	El Tablazo	Coordenadas de la Fuente					
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z		
		-75	19	00.8	5	48	44.7
Usos				Caudal (L/s.)			
1	Domestico			0.037			
2	Agrícola			0.0043			
3	Pecuario			0.0063			

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Total caudal a otorgar de la Fuente 0.0476(caudal de diseño)								0.058	
Punto de captación N°:								2	
Nombre Fuente:	Ensenillal	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	19	20.9	05	48	55.3	2480	
Usos								Caudal (L/s.)	
1	Domestico							0.022	
2	Agricola							0.0087	
3	Pecuario							0.0174	
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.0481(caudal de diseño)								0.05887	
Punto de captación N°:								3	
Nombre Fuente:	Nudillales	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	19	31.1	05	48	16.3		
Usos								Caudal (L/s.)	
1	Domestico							0.022	
2	Agrícola							0.0313	
	Pecuario							0.0104	
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.0637(caudal de diseño)								0.077	
Punto de captación N°:								4	
Nombre Fuente:	Camargal	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	19	29.2	05	48	53.4	2490	
Usos								Caudal (L/s.)	
1	Domestico							0.0041	

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

02-May-17

F-GJ-179/V.02

2	Pecuario	0.0056
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.0097(caudal de diseño)		0.011
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.18913

PARAGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la señora **MARTHA LIBIA CADAVID OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 32.016.610, en calidad de representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA AURES DEL SILENCIO**, identificada con NIT, No.900.808.675-5; para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

- La información que el técnico establece en el concepto técnico con Radicado N°. 133-0245 del 16 de mayo del año 2017.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que por medio del presente se **REQUIERE** a la señora **MARTHA LIBIA CADAVID OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 32.016.610, en calidad de representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA AURES DEL SILENCIO**, identificada con NIT, No.900.808.675-5; para que cumpla con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ✓ Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- ✓ El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- ✓ Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

02-May-17

F-GJ-179V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- ✓ Otras recomendaciones: Es necesario implementar sistemas de control de flujo en abrevaderos o dispositivos de bajo consumo de agua, las válvulas de las viviendas deben permanecer en buen estado y no permitir el libre flujo en el sistema.
- ✓ Requerir al interesado para que presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que se anexa al presente informe técnico, en un término de 6 meses a partir de la notificación de la Resolución que Otorga la Concesión.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al interesado JAC Vereda Aures El Silencio que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Arma a través de la Resolución 112-5189 del 30 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARAGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de trabajo de la Regional Paramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora **Martha Libia Cadavid Orozco** identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.016.610, en calidad

Vigente desde:




de representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA AURES DEL SILENCIO**, identificada con NIT, No.900.808.675-5.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: **ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Expediente: 05002.02.26301
Proceso: Concesión de aguas superficiales
Asunto: Otorga
Abogado: Jonathan E.
Fecha: 18-03-2017

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.